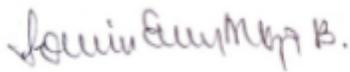


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa proceso a Despacho informando que la parte actora, allegó escrito solicitando títulos y la terminación del proceso; a su vez, el demandado a través de apoderado presenta derecho de petición solicitando la terminación del proceso sin allegar liquidación del crédito, a fin de que se sirva proveer.

Se anexa relación de títulos judiciales pendiente de pago por valor de \$14.802.623.39

Armenia Q., 02 de septiembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ALARCÓN PATIÑO.
DEMANDADO: FABIO NELSON OSPINA CHICA
RADICACIÓN: 630014003008-2015-00308-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora para la entrega de títulos, antes de decidir sobre el pedimento, se le requiere para que allegue liquidación actualizada por capital e intereses, aplicando todos los abonos que a la fecha ha recibido, teniendo en cuenta que la última liquidación fue aprobada mediante auto del 9 de julio de 2019, y posterior a dicha fecha la actora, le fueron entregados sendos títulos judiciales, los cuales no han sido tenido en cuenta como abonos.

De otro lado, en relación con el Derecho de petición presentado por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, se observa que el poder aportado no cumple con lo establecido en el inciso segundo de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2022, teniendo en cuenta, que no indicó en el texto del mismo el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo necesario allegar un nuevo poder que contenga los requisitos legales; como tampoco se adosó a la petición la liquidación del crédito adicional a la que hay lugar, para darle trámite y resolver sobre la terminación del proceso.-

En razón a lo anterior, la petición se torna incompleta, por lo que conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se requiere al peticionario para que en el término máximo de un mes complete la petición en los términos aquí indicados.

Remítase copia del presente pronunciamiento al abogado petente al correo electrónico josren2013@gmail.com., para que acate lo aquí dispuesto

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE
2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9324cb3ba81e29ac8b722aa7c29a5da5cef24b9dcbe29921aed5817769cb48f**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>